



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA
Secretaría General



La Paz, 25 de Noviembre de 2022
VPEP-SG-DGGL-UCDAL-NE-0460/2022

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suárez
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de ley

Estimado Presidente:

Por medio de la presente, remito la Nota Cite: MP-VCGG-DGGLP-N°081/2022, recepcionada el 24 de noviembre de 2022, así como la documentación adjunta, presentados al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por Luis Alberto Arce Catacora, Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, concerniente al Proyecto de Ley que *"Ratifica el Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, suscrito el 16 de julio de 2019 en la ciudad de Santa Fe, República Argentina, y cuyo texto forma parte de la presente ley"*; para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.



Abg. Rubén Aldo Saavedra Soto
SECRETARIO GENERAL
VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

La Paz, **23 NOV 2022**
MP-VCGG-DGGLP-N° 081/2022



Señor
David Choquehuanca Céspedes
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.

De mi consideración:

PL-076 / 22-23

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que **"Ratifica el 'Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados', suscrito el 16 de julio de 2019 en la ciudad de Santa Fe, República Argentina, y cuyo texto forma parte de la presente Ley"**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

GTL
Adj. Lo citado

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Zona Central, calle Ayacucho - esq. Potosí. Teléfonos: (591-2) 2184178 - (591-2) 2184183
La Paz - Bolivia

000617

21



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE RATIFICACIÓN DEL "ACUERDO SOBRE EL MECANISMO DE COOPERACIÓN CONSULAR ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS"

I. ANTECEDENTES

El Artículo 46 de la "Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas", de 18 de abril de 1961, señala que el Estado acreditante puede asumir la protección temporal de los intereses del tercer Estado y de sus nacionales previo consentimiento del Estado receptor y a petición de un tercer Estado no representado en él.

El Artículo 8 de la "Convención de Viena sobre Relaciones Consulares", de 24 de abril de 1963, con referencia al ejercicio de funciones consulares por cuenta de un tercer Estado, dispone que una oficina consular del Estado que envía podrá, previa la adecuada notificación al Estado receptor y siempre que éste no se oponga, ejercer funciones consulares por cuenta de un tercer Estado, en el Estado receptor. Asimismo, el numeral 1 del Artículo 70 de la citada Convención, establece que las disposiciones de la referida Convención se aplicarán también, en la medida que sea procedente, al ejercicio de funciones consulares por una misión diplomática.

En ese entendido y ante las necesidades emergentes de la movilidad humana, se suscribió el "Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados", en la ciudad de Santa Fe, República Argentina el 16 de julio de 2019.

El referido Instrumento Internacional, constituye por su naturaleza jurídica un Tratado Formal, según el Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-622/2022, de 11 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con la definición expuesta en el Artículo 7 de la Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, que determina que el Tratado Formal es aquel instrumento jurídico internacional que requiere su ratificación por el Órgano Legislativo y, en consecuencia, el consentimiento del Estado Plurinacional de Bolivia en obligarse respecto a su contenido debe ser mediante dicho acto, en el marco del inciso b) del Parágrafo I del Artículo 33 de la referida Disposición Legal.

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES



El "Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados" consta de catorce (14) Artículos, que establecen el Mecanismo de Cooperación Consular de MERCOSUR, en beneficio de los nacionales de las Partes que se encuentren en una determinada ciudad, región o país donde no exista Representación Diplomática o Consular residente del Estado de su nacionalidad, según lo previsto en el Artículo 1 del citado Acuerdo.

A través del Acuerdo se busca profundizar, ampliar y actualizar la cooperación y el apoyo recíproco en materia consular para los nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados.

El Mecanismo establecido en el Acuerdo dará mayor seguridad a nuestros connacionales que se encuentren en un territorio donde el Estado Plurinacional de Bolivia no tenga una Representación Diplomática o Consular y requieran asistencia en situaciones de emergencia, necesidad o alta vulnerabilidad, como ser niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia intrafamiliar, trata de personas y personas privadas de libertad, entre otras.

En ese sentido, los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados en el marco de cooperación consular, desarrollarán las acciones de búsqueda de paradero de personas en el exterior, canalización de solicitudes de legalización de documentos públicos, asistencia humanitaria, repatriación, asistencia a las ciudadanas y ciudadanos que se encuentren privados de libertad, entre otras.

Por lo manifestado, el Acuerdo condice con los lineamientos de la Política Exterior boliviana respecto a la integración latinoamericana, así como la asistencia y protección consular a nuestros compatriotas en el exterior, posibilitando a que se amplíe la atención de treinta y seis (36¹) a ciento treinta (130²) países.

En reciprocidad el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la representación correspondiente en el exterior, en el marco del Acuerdo podrá prestar asistencia consular a los ciudadanos de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados.

III. ENTRADA EN VIGOR

El "Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados", entrará en vigor

¹ Actualmente el Estado Plurinacional de Bolivia cuenta con representación en 36 Estados.

² En el marco del Mecanismo de Cooperación Consular del MERCOSUR, el Estado boliviano llegará a atender en 94 Estados.

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR.

Para el Estado Plurinacional de Bolivia, en su calidad de Estado Asociado, entrará en vigor una vez que todos los Estados Partes del MERCOSUR lo hayan ratificado.

En ese sentido, en virtud a su naturaleza de Tratado Formal y conforme lo dispuesto en la normativa nacional vigente, se recomienda la Ratificación por la Asamblea Legislativa Plurinacional del "Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados".

Una vez promulgada la Ley de Ratificación, el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá elaborar el Instrumento de Ratificación para su posterior depósito ante el Gobierno de la República del Paraguay (depositario del Acuerdo



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE RATIFICACIÓN DEL “ACUERDO SOBRE EL MECANISMO DE COOPERACIÓN CONSULAR ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS”

I. ANTECEDENTES

El Artículo 46 de la “Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas”, de 18 de abril de 1961, señala que el Estado acreditante puede asumir la protección temporal de los intereses del tercer Estado y de sus nacionales previo consentimiento del Estado receptor y a petición de un tercer Estado no representado en él.

El Artículo 8 de la “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares”, de 24 de abril de 1963, con referencia al ejercicio de funciones consulares por cuenta de un tercer Estado, dispone que una oficina consular del Estado que envía podrá, previa la adecuada notificación al Estado receptor y siempre que éste no se oponga, ejercer funciones consulares por cuenta de un tercer Estado, en el Estado receptor. Asimismo, el numeral 1 del Artículo 70 de la citada Convención, establece que las disposiciones de la referida Convención se aplicarán también, en la medida que sea procedente, al ejercicio de funciones consulares por una misión diplomática.

En ese entendido y ante las necesidades emergentes de la movilidad humana, se suscribió el “Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados”, en la ciudad de Santa Fe, República Argentina el 16 de julio de 2019.

El referido Instrumento Internacional, constituye por su naturaleza jurídica un Tratado Formal, según el Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-622/2022, de 11 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con la definición expuesta en el Artículo 7 de la Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, que determina que el Tratado Formal es aquel instrumento jurídico internacional que requiere su ratificación por el Órgano Legislativo y, en consecuencia, el consentimiento del Estado Plurinacional de Bolivia en obligarse respecto a su contenido debe ser mediante dicho acto, en el marco del inciso b) del Parágrafo I del Artículo 33 de la referida Disposición Legal.

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES



El "Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados" consta de catorce (14) Artículos, que establecen el Mecanismo de Cooperación Consular de MERCOSUR, en beneficio de los nacionales de las Partes que se encuentren en una determinada ciudad, región o país donde no exista Representación Diplomática o Consular residente del Estado de su nacionalidad, según lo previsto en el Artículo 1 del citado Acuerdo.

A través del Acuerdo se busca profundizar, ampliar y actualizar la cooperación y el apoyo recíproco en materia consular para los nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados.

El Mecanismo establecido en el Acuerdo dará mayor seguridad a nuestros connacionales que se encuentren en un territorio donde el Estado Plurinacional de Bolivia no tenga una Representación Diplomática o Consular y requieran asistencia en situaciones de emergencia, necesidad o alta vulnerabilidad, como ser niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia intrafamiliar, trata de personas y personas privadas de libertad, entre otras.

En ese sentido, los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados en el marco de cooperación consular, desarrollarán las acciones de búsqueda de paradero de personas en el exterior, canalización de solicitudes de legalización de documentos públicos, asistencia humanitaria, repatriación, asistencia a las ciudadanas y ciudadanos que se encuentren privados de libertad, entre otras.

Por lo manifestado, el Acuerdo condice con los lineamientos de la Política Exterior boliviana respecto a la integración latinoamericana, así como la asistencia y protección consular a nuestros compatriotas en el exterior, posibilitando a que se amplíe la atención de treinta y seis (36¹) a ciento treinta (130²) países.

En reciprocidad el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la representación correspondiente en el exterior, en el marco del Acuerdo podrá prestar asistencia consular a los ciudadanos de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados.

III. ENTRADA EN VIGOR

El "Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados", entrará en vigor

¹ Actualmente el Estado Plurinacional de Bolivia cuenta con representación en 36 Estados.

² En el marco del Mecanismo de Cooperación Consular del MERCOSUR, el Estado boliviano llegará a atender en 94 Estados.



treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR.

Para el Estado Plurinacional de Bolivia, en su calidad de Estado Asociado, entrará en vigor una vez que todos los Estados Partes del MERCOSUR lo hayan ratificado.

En ese sentido, en virtud a su naturaleza de Tratado Formal y conforme lo dispuesto en la normativa nacional vigente, se recomienda la Ratificación por la Asamblea Legislativa Plurinacional del "Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados".

Una vez promulgada la Ley de Ratificación, el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá elaborar el Instrumento de Ratificación para su posterior depósito ante el Gobierno de la República del Paraguay (depositario del Acuerdo

**PROYECTO DE LEY****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,****DECRETA: PL-076/22-23**

ARTÍCULO ÚNICO.- I. De conformidad con el numeral 14, del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, el inciso b) del Parágrafo 1 del Artículo 33 y el Artículo 37 de la Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, se ratifica el "Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados", suscrito el 16 de julio de 2019, en la ciudad de Santa Fe, República Argentina, y cuyo texto forma parte de la presente Ley.

II. El Órgano Ejecutivo queda encargado de formalizar el Depósito del Instrumento de Ratificación del "Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados".

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...

ACUERDO SOBRE EL MECANISMO DE COOPERACIÓN CONSULAR ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, y el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile, Estados Asociados del MERCOSUR, son Partes del presente Acuerdo

REAFIRMANDO la prioridad que asignan a la concreción de objetivos que beneficien directamente a los nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados;

RECONOCIENDO la labor desarrollada por el MERCOSUR en relación con el establecimiento de un mecanismo de cooperación consular;

RATIFICANDO la importancia que otorga el MERCOSUR al desarrollo y profundización del Mecanismo de Cooperación Consular establecido por la Decisión CMC N° 35/00;

TENIENDO PRESENTE el interés en profundizar, ampliar y actualizar la cooperación y el apoyo recíproco en materia consular, con el objetivo que sus nacionales puedan acceder a la protección y asistencia de cualquier Representación Consular de otra Parte en el territorio de un tercer Estado, en el caso en que allí no existiere representación del Estado de su nacionalidad;

DESTACANDO las acciones definidas inicialmente en el Mecanismo de Cooperación Consular aprobado por la Decisión CMC N° 35/00 y la necesidad de ampliar y actualizar dicho mecanismo;

TENIENDO EN CUENTA el marco general de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963;

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1 OBJETIVO

Establecer el Mecanismo de Cooperación Consular del MERCOSUR (en adelante, el Mecanismo), en beneficio de los nacionales de las Partes que se encuentren en una determinada ciudad, región o país donde no exista Representación Diplomática o Consular residente del Estado de su nacionalidad.

SECRETARIA TECNICA
DEL

CONAPES



000102

000

**ARTICULO 2
PRINCIPIOS**

Las acciones de cooperación consular que se desarrollen en el marco del Mecanismo se regirán por los siguientes principios:

1. El respeto de las normas del Derecho Internacional y, en particular, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, así como de las normas internas del Estado que llevará a cabo la asistencia y del Estado del solicitante;
2. La solidaridad y la cooperación entre las Partes;
3. La defensa de los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 3
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El Mecanismo establecido en el presente Acuerdo operará en los siguientes casos:

1. Situaciones de emergencia, necesidad o alta vulnerabilidad, calificada y comprobada por el representante consular correspondiente o la entidad designada por cada una de las Partes;
2. Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes acompañados o no; personas vulnerables, tales como víctimas de violencia intrafamiliar; víctimas de trata de personas; y personas en estado de indigencia, entre otros;
3. Cuando un nacional de una de las Partes se encuentre privado de su libertad, siempre que lo solicite el Estado de la nacionalidad de la persona afectada;
4. En caso de repatriación de personas en estado de alta vulnerabilidad, a petición del Estado de la nacionalidad de la persona afectada, lo cual se regirá por las normas y procedimientos establecidos por dicho Estado;
5. Ante catástrofes naturales o antropogénicas, siempre que lo solicite el Estado de la nacionalidad de la persona afectada;
6. Ante la necesidad de intercambio de información relacionada con legalizaciones de documentos, cuando las Partes así lo requieran, a fin de confirmar su autenticidad; y
7. En otros casos que pudieran ser objeto de asistencia consular, a criterio del Estado requirente.

**ARTÍCULO 4
ACCIONES EN MATERIA DE COOPERACIÓN CONSULAR**

Las acciones de cooperación consular serán las siguientes:

1. Colaborar en la búsqueda de paradero de nacionales de una Parte;



000 01

0000

2. Informar a los nacionales de las Partes sobre los derechos y deberes que poseen en el Estado receptor, y en particular, sobre el derecho a la notificación consular de conformidad con el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;
3. Recibir consultas y orientar a los nacionales de las Partes sobre el ordenamiento normativo local;
4. Servir de canal para las comunicaciones correspondientes entre el nacional y las autoridades del Estado receptor;
5. Canalizar las solicitudes de los documentos de viaje, así como otro tipo de documentos, de los nacionales de las Partes, en coordinación con las autoridades respectivas; y efectuar la entrega de los mismos a los solicitantes;
6. Velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales de las Partes, cuando éstos se encuentren privados de la libertad o en un proceso de deportación;
7. Coordinar con el Estado de nacionalidad de la persona afectada las acciones pertinentes al caso;
8. Coordinar con el Estado de la nacionalidad de la persona procesos de repatriación en casos de alta vulnerabilidad, lo cual se regirá por las normas y procedimientos establecidos por su Estado;
9. Gestionar asistencia ante las autoridades competentes del Estado receptor y/u organismos internacionales y/u organizaciones no gubernamentales, especialmente con fines humanitarios, a favor de aquellos nacionales de las Partes que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
10. Articular la eventual entrega de pequeñas ayudas económicas destinadas a los nacionales de las Partes, lo cual se regirá por las normas y los procedimientos establecidos por el Estado de la nacionalidad de la persona afectada y en conformidad con las normas de la Parte que brindará la asistencia;
11. Coordinar la asistencia humanitaria a personas accidentadas o en situaciones de emergencia e informar al respecto, a través del punto focal del Estado de la nacionalidad de la persona;
12. Informar a parientes o personas allegadas sobre accidentes, fallecimientos o catástrofes, a través del punto focal correspondiente;
13. Permitir la utilización de la dirección postal de la Oficina Consular para la recepción de la correspondencia privada de las personas afectadas de las Partes;
14. Asistir a los nacionales de las Partes en aquellas situaciones en que se vean afectados sus derechos humanos; así como ante hechos o manifestaciones de racismo o xenofobia de las que pudieran ser víctimas.



000100

ARTÍCULO 5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las Partes comunicarán la vigencia del presente Mecanismo a los terceros Estados, conforme a lo establecido en el artículo 8 "Ejercicio de funciones consulares por cuenta de un tercer Estado" de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

ARTÍCULO 6 FINANCIAMIENTO

La aplicación del Mecanismo no generará gastos para la Parte que preste la cooperación o asistencia consular.

Los costos de los bienes y servicios brindados por terceros que pudiera generar la cooperación consular serán solventados por el Estado de nacionalidad del beneficiario o según acuerden las Partes involucradas, de conformidad con sus marcos normativos internos.

ARTÍCULO 7 REUNIONES

Los jefes de las oficinas consulares de las Partes acreditados en una misma circunscripción realizarán reuniones periódicas de carácter informativo y de coordinación.

ARTÍCULO 8 PUNTOS FOCALES

A efectos de coordinación e intercambio de información del Mecanismo, los puntos focales de las Partes serán las Direcciones Generales de Asuntos Consulares o equivalentes de las respectivas Cancillerías.

ARTÍCULO 9 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL MECANISMO

El seguimiento y la evaluación del Mecanismo estarán a cargo del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Consulares y Jurídicos, o sus sucesores, en el ámbito del cual se mantendrán actualizados los datos de las respectivas redes consulares y se elaborarán guías y pautas operativas para la aplicación del Mecanismo.

Cada Parte será responsable de la elaboración de dichas guías y pautas para sus nacionales.



000739

ARTÍCULO 10 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.

Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados, así como entre uno o más Estados Asociados, se resolverán mediante negociaciones directas entre las partes en la controversia.

ARTÍCULO 11 VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR.

Para los Estados Asociados, el Acuerdo entrará en vigor una vez que todos los Estados Partes del MERCOSUR lo hayan ratificado. Si lo hubieran ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor para los Estados Asociados en la misma fecha que para los Estados Partes.

Para los Estados Asociados que no lo hubieran ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.

Los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo se aplicarán solamente a los Estados que lo hayan ratificado.

ARTÍCULO 12 ADHESIÓN

El presente acuerdo está abierto a la adhesión de los Estados Asociados del MERCOSUR.

ARTÍCULO 13 DEPÓSITO

La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.



[Handwritten signature]

000093

000000

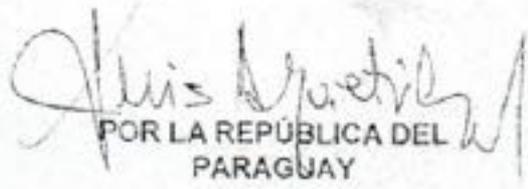
ARTÍCULO 14
DENUNCIA

Las Partes podrán denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al depositario, con copia a las demás Partes. La denuncia surtirá efecto transcurridos ochenta (80) días desde la recepción de la notificación por parte del depositario.

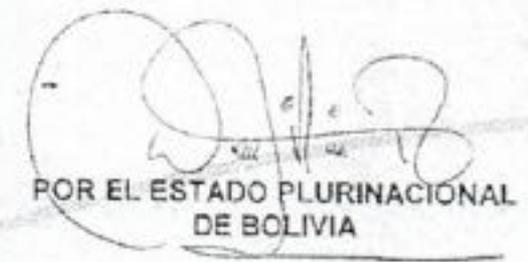
Hecho en la ciudad de Santa Fe, República Argentina a los 16 días del mes de julio de 2019, en un ejemplar original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

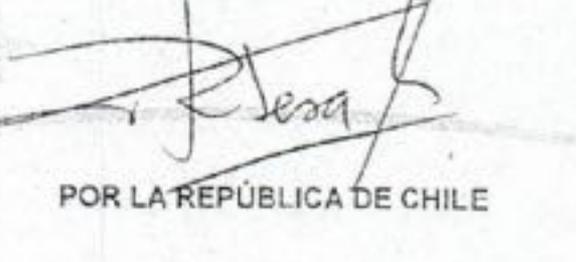

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA


POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL

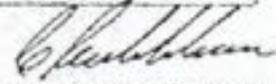

POR LA REPÚBLICA DEL
PARAGUAY


POR LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY


POR EL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA


POR LA REPÚBLICA DE CHILE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRAN EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES


Carlos Ruckelshausen
Director de Tratados



000000
000000
2

ACTA DE RECTIFICACIÓN

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 5 días del mes de mayo de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, en uso de las facultades que le confiere la Resolución MERCOSUR/RES/GMC/Nº 80/00, y en virtud del procedimiento establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, referente a la corrección de errores en textos o copias certificadas conformes de los tratados, hace constar:

Que se ha detectado un error material en la versión en idioma español del "Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados", firmado en la ciudad de Santa Fe, República Argentina, el 16 de julio de 2019, conforme se detalla abajo:

En el Artículo 14.

Donde dice:

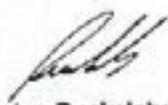
"La denuncia surtirá efecto transcurridos ochenta (80) días desde la recepción de la notificación por parte del depositario."

Debe decir:

"La denuncia surtirá efecto transcurridos ciento ochenta (180) días desde la recepción de la notificación por parte del depositario."

En consecuencia, y considerando que la corrección de este error no afecta el alcance de lo dispuesto por los Estados Signatarios, se procede a la Rectificación conforme lo expuesto precedentemente.

Y para constancia, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay extiende la presente Acta de Rectificación en el lugar y fecha arriba indicados.


Carlos Ruckelshausen
Director de Tratados



000096

000002

1